

El Independiente

DEPOSITO LEGAL

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un trimestre 0'75 cts.
Número suelto. . . 5 id.
Idem atrasado. . . 5 id.
Comunicados y Anuncios á precios económicos.

DIRECCION, REDACCION Y ADMON.
Ramos del Manzano, números 29 y 31, pral., derecha.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES
SE PUBLICA LOS DOMINGOS

AÑO I

Salamanca 6 de Abril de 1902

NUM. 114

POR SALAMANCA

De las instituciones de más importancia en la vida económica de los pueblos, y de más poderoso influjo para el desarrollo y acrecentamiento del comercio y de la industria, son á no dudarlo las Cámaras de Comercio, implantadas en España, con carácter oficial, en el año 1886, siendo Ministro de Fomento don Eugenio Montero Rios.

Las ventajas que reportan estas asociaciones, conociólas bien pronto Francia, que las creó á mediados del siglo XVII, prestando el gobierno decisivo apoyo á la de Marsella, nacida por la espontánea asociación de unos cuantos comerciantes. En 1700 se creó la Cámara de Dunquerque, y un año después funcionaron las de Lyon, Burdeos, Tolosa y otras, perfectamente organizadas, que dieron verdadero impulso á las industrias, al comercio, á la navegación; que procuraron el desarrollo y crecimiento de la producción y del tráfico, para en último término, conseguir el bien común, la prosperidad y el progreso del país, anhelo en el que deben poner sus miras los individuos que lo constituyen.

Comprendiendo, aunque tarde, el señor Montero Rios los beneficios que estas Cámaras proporcionan á toda clase de industrias, á la navegación, al tráfico y al comercio todo, implantólas en España por Real Decreto de 9 de Abril de 1886, autorizando, en la disposición transitoria, la constitución de una en Salamanca, por considerar á nuestra plaza mercantil con suficientes elementos de vida y de riqueza para que esta institución funcionase, llenando los fines que á la misma les están encomendados.

En efecto; poco tiempo después de la fecha del Real Decreto citado, Salamanca tuvo Cámara de Comercio, pero esta, en honor á la verdad, no llenó ni responde á los fines que se fijan en el articulado del Decreto; ni menos á lo que se estipula en la exposición del mismo, sin que sea preciso que demos-tremos esta nuestra afirmación, porque en la conciencia de todos los que viven aquí palpita esta verdad, afirmada ahora y publicada en letras de molde. El número 8.º del artículo 2.º—entre otros—del aludido Real Decreto, no se cumple, apesar de la gran importancia que entraña, ni tampoco el número 15, más importante aun que el anterior. Aquí, ni se fomenta la enseñanza comercial, ni

se celebran conferencias públicas, ni se publican Memorias, ni menos se dirigen establecimientos de enseñanza sobre estas ramas de la Economía y de la Hacienda. Aquí no hay veedores que por cuenta de la Cámara cuiden de la policía industrial y mercantil, ni se evitan los abusos ó fraudes que se cometen en perjuicio del comercio de buena fé. Aquí existe una Cámara de Comercio pero sin que se conozcan sus movimientos; existe, pero casi sin vida.

Es necesario, pues, que esta institución despierte, se mueva y cumpla las finalidades que se consignan en las leyes y Reglamentos, y de esta suerte, la industria y el comercio de Salamanca, y cuanto á ellos es anejo, se desarrollarán y acrecentarán en bien de todos.

Si la Cámara de Comercio de Salamanca quisiera hacer algo nuevo y muy beneficioso para todos los comerciantes é industriales y para aquellos otros que se dedican á operaciones bancarias, póngase al habla con el Círculo Mercantil y, entre ambos, pidan al Gobierno autorización para establecer en este Círculo una pequeña Bolsa; donde los tenedores de papel y de valores puedan reunirse y efectuar sus operaciones.

Salamanca, por su importancia comercial, por sus múltiples líneas ferroviarias y por otro linaje de riqueza, necesita ya una lonja, una Bolsa. A la Cámara de Comercio y al Círculo Mercantil tocan estudiar su planteamiento y realizar la idea que iniciamos, seguros de los beneficios que reportaría tal creación á la industria y al comercio de Salamanca.

AUTO DE SOBRESEIMIENTO

Recordarán nuestros lectores que allá por el mes de Enero último, publicó EL INDEPENDIENTE un artículo titulado *El Juzgado municipal por dentro...* en el cual artículo apuntábamos algunos hechos que nosotros juzgábamos arbitrarios é irregulares, é impropios, por tanto, del lugar donde se administra justicia.

Recordarán también los abonados á este periódico que, por el artículo citado, y á instancia del Juez municipal, se incoó un procedimiento criminal contra el señor Hernández Gutierrez, como director de esta publicación, dictándose auto de procesamiento contra

el mismo, con todas las consecuencias que lleva aparejadas tal resolución. Pues bien, á propuesta del señor Fiscal de la Audiencia, confirmada después por la Sala, se ha dictado un auto que, entre otros particulares, dice:

«En la ciudad de Salamanca á 24 de Marzo de 1902.

RESULTANDO: Que instruida la causa de que el presente rollo emana, contra don Enrique Hernández Gutierrez por la publicación de un artículo en el periódico de EL INDEPENDIENTE con el epígrafe de *El Juzgado municipal por dentro*; de la misma no aparece debidamente justificada la perpetración de un delito.

RESULTANDO: Que declarado terminado el sumario por el Juez de Instrucción y confirmado, el auto por este Tribunal, el Ministerio Fiscal, solicitó en el acto de la vista que se sobresea en estas diligencias.

CONSIDERANDO: Que es procedente el sobreseimiento en la forma interesada por el Ministerio Fiscal por no aparecer debidamente justificada en el sumario la existencia de un delito.

Se sobresee en esta causa; declarando de oficio las costas; y, con la correspondiente certificación, devuélvase el sumario al Juez de Instrucción á los efectos que procedan y archívese el rollo.

Ahora debiera ordenarse por quien corresponda, que se jirase una inspección al Juzgado municipal (y el que esto escribe si fuera juez la pediría), con objeto de demostrar que allí, en aquel centro, no se cometió jamás la más pequeña irregularidad.

En cuanto al anómalo procedimiento seguido contra nuestro director, no hemos de hablar: la ley y el sentido común están de nuestra parte, porque el sentido común y la ley rechazan que se procese al individuo que apunta actos que juzga irregulares y arbitrarios cometidos por alguien, sin que previamente se demuestre la verdad ó inexactitud de la afirmación estampada.

Y, ahora, para concluir, enviamos desde aquí la expresión sincera de nuestro profundo agradecimiento á los distinguidos letrados que, desde el primer instante, ofrecieron al señor Hernández Gutierrez, espontáneamente, sus valiosísimos servicios profesionales, especialmente al señor Luna nombrado ya defensor de nuestro director.

JUGUETE

Que un pobre padre de familia sustrae del monte del Duque una carga de leña, pues la guardia civil se encarga de llevar á la cárcel al ladrón, el juez de procesarle, el escribano le embarga la burra y la sociedad no tarda en señalar al sustractor.....

Que en una oficina se comete por un señor una irregularidad de algunos miles de duros, pues, quieto la benemérita, y el juez, y el escribano, porque siempre faltan antecedentes y pruebas, y, hasta que estos llegan, hay que esperar, aunque el de la irregularidad se largue á Filadelfia.

Que una doméstica sisa tres perras para comprarse una sortija de hojalata, pues los amos ponen el hecho en conocimiento de los guandillas, encargándose estos de dar inmediatamente el parte; y aquella infeliz, que no supo hacer la cuenta, pasa á la cárcel, se la procesa, se sienta en el banquillo y la Sala condena á la criada á sufrir prisión correccional por el delito de hurto doméstico.

Que se abre una subscripción para levantar una capilla al Santísimo Cristo de los Milagros, y luego ni la capilla se hace, ni se rinden cuentas del dinero recaudado:.... pues, nada: silencio absoluto, esperando á otra subscripción.

Y luego se habla de la justicia, de la ley, de la igualdad, de la balanza simbólica.

¡Pobre Temis!

Hace una semana que el Noticiero no viene por esta casa, sin que sepamos la razón de la ausencia.

¿Es que le mortifican los Gazapos periodísticos?

¿Es que no quiere seguir en relaciones?

Pues, puente de plata, ó del señor Esteban.

El miércoles último asistí á la sesión del Ayuntamiento con objeto de enterarme de la llamada irregularidad.....

Allí encontré á mi querido amigo don Filiberto Villalobos que, como yo, iba buscando impresiones.

—¿Hay hule?

—Ni tafetan siquiera, le contesté.

Ya verá usted cómo aun no se han enterado los ediles de la irregularidad.

Y, en efecto: el Ayuntamiento, que resultará perjudicado en algunos miles de duros, si se confirman

mis noticias, no sabía nada en concreto.

Por lo visto á los concejales solo les preocupa la leche y la carne. E.

El plato del día

No se habla de otra cosa que del desfalco cometido en la Secretaría de la Universidad.

En los cafés, en los círculos, en todas partes no se oye más pregunta que esta:

¿Cuanto es lo distraído?

Unos contestan que treinta mil pesetas, otros veinte mil duros y los más pesimistas, ó quizá los más iniciados, elevan la cifra á ciento setenta mil pesetas.

Sea esta la que quiera, es lo cierto que el Ayuntamiento merece durísimas censuras por su incuria y negligencia rayanas en el abandono más absoluto, respecto á la administración de los intereses que le están encomendados.

Nadie se explica cómo durante ocho ó más años ningún concejal vislumbró algo de lo que ahora sale á la superficie, ni cómo la contaduría de fondos municipales tampoco observó nada del desfalco que se venía realizando.

Pero hay más: hoy que se ha descubierto la labor del aprovechado oficial, el Ayuntamiento se contenta—hasta ahora—con nombrar una Comisión que indague la cantidad á que asciende el desfalco, y nada más, sin que haya acudido á los tribunales de justicia para que el culpable sufra la pena correspondiente, dejándole en cambio, tiempo suficiente para que llegue sin novedad á Chicago ó al Río de la Plata.

Por fortuna, aquí en España no se pena la incuria ni el abandono, aunque el abandono y la incuria originen perjuicios de tanta impor-

tancia y tamaño como los producidos con el desfalco de referencia.

Aquí solo se persigue el *delito chico y al pequeño delincuente*: un hurto de bellotas se descubre siempre, y siempre sufre la pena el infeliz que las hurtó, sin reparar si al sustraerlas fué impulsado por la necesidad. En cambio el autor de una *irregularidad de veinte mil duros* tiene siempre tiempo para *largarse á puerto seguro*, sin que nadie le importune ni moleste. Después, cuando esté en salvo, eso sí, se extremarán las órdenes, y saldrán de muchos labios las frases de *yo pensé, yo quise, la verdad es que ha sido una lástima*, etc., etc.

Lo que produce lástima es que no paguen la cantidad que ha desaparecido los que, con su abandono contribuyeron á que se realizase el desfalco. De esta suerte es seguro que no se repetirían estos casos.

SECCION DE TRIBUNALES

AUDIENCIA PROVINCIAL

JUICIOS ORALES

SALA 1.ª

Día 7 de Abril.—Contra Vicente Martín y dos más por robo, siendo letrado el señor Guerra y procurador el señor Rodríguez.

El mismo día.—Contra Rafael Cabezas Luis por expedición de billetes falsos, letrado el señor Estella y procurador el señor Matias.

Día 8.—Contra Adolfo Hernández y dos más por robo y lesiones, letrado el señor González y procurador el señor Matias.

Día 9.—Contra Bernabé Fernández Carballo por detención arbitraria, letrado el señor Vazquez y procurador el señor Polo.

Día 10.—Contra Salvador Patiño Zamarreño por robo, letrado el señor Abarca y procurador el señor L. Pérez.

Día 11.—Contra Francisco Carballo y otro por falsificación, letrados los señores Guerra y González y procuradores los señores Blanco y Corona.

Días 12 al 15.—Contra Sebastián Cabezas y dos más por homicidio, letrado el señor Luna y procurador el señor S. Gomez.

SALA 2.ª

Sigue el Tribunal en Béjar

Día 7 de Abril.—Continúa el señalado el día 6 anterior.

Día 8.—Contra Manuel García y tres más por expedición de billetes falsos, siendo letrados los señores Jimenez y S. Sánchez y procuradores los señores Polo y S. Cómez.

Día 9.—Contra Calixto Dominguez por asesinato, letrado el señor Luna y procurador al señor Merino.

Día 10.—Contra León Casquero por homicidio, letrado el señor González Martín y procurador el señor Yañez.

Día 11.—Contra Elías Hernández por homicidio, letrado el señor H. Diaz y procurador el señor Yañez.

Día 12.—Contra Luis Sánchez por parricidio frustrado, letrado el señor Cáceres y procurador el señor S. Gómez.

SANTORAL

Domingo de Pasquilla ó Cuasimodo, 6 de Abril.—San Gelestino y San Urbano. I. P.

Lunes 7.—San Epifanio, San Donato y San Rufino. I. P.—Se abren las velaciones.

Martes 8.—San Dionisio y San Perpetuo.

Miércoles 9.—Santa María Cleofe, Santa Casilda, San Hugo y San Marcelo.

Jueves 10.—Santos Daniel y Ezequiel, profeta.

Viernes 11.—San León papa, San Felipe obispo, San Isaac y San Autipas.

Sábado 12.—San Sabas y Santa Bibiana y Santos Constantino, Damian y Julio.

CULTOS

DIA 6 de Abril. Catedral.—A las nueve y media misa solemne y sermón que dirá el Beneficiado don Lorenzo González, segundo maestro de ceremonias de esta Santa Basílica Catedral.

Iglesia de San Esteban (P. P. Dominicos).—A las siete de la mañana misa de comunión para los cofrades del Rosario Perpetuo. Por la tarde á las tres y media el ejercicio acostumbrado con sermón á cargo del R. P. Fr. Arturo Ortega O. P. Prior del convento y la procesión de la Virgen por el interior del claustro.

Hermanitas de los pobres.—Por la tarde estación cánticos y reserva.

Hijas de Jesús.—Todos los días exposición menor de S. D. M. Quedará abierta la capilla al público de doce de la mañana á tres de la tarde.

Adoratrices.—A las nueve y media misa rezada. Por la tarde á las cinco y media estación, trisagio, meditación, cánticos y reserva.

Iglesia de la Magdalena.—A las nueve y media solemne misa conventual.

Clerecía.—A las once misa de la catequesis.

DIA 7. San Esteban.—Todos los días al oscurecer el Santo Rosario.

DIA 8. Catedral.—Continúa el ejercicio de los trece martes en honor de San Antonio de Pádua en su capilla. A las cuatro y media de la tarde después de rezado el rosario y dádose lectura al ejercicio tendrá lugar la plática, terminándose con los gozos cantados al Glorioso Taumaturgo.

DIA 12. San Esteban.—Misa privilegiada de la Virgen á las siete y cuarto de la mañana.

Magdalena (P. P. Carmelitas).—A las seis de la mañana misa de la Virgen cantada; por la tarde á la misma hora solemne salve carmelitana.

INFORMACION LOCAL

Ha sido nombrado vocal de la Junta de Instrucción pública, en

Si los recursos especiales con que dicho presupuesto hubiera sido dotado fueran ilusorios, por falta de materia contributiva sobre que asentarlos ó por falta de voluntad y de diligencia en los ayuntamientos para recaudarlos, responderán personalmente los concejales del pago de la deuda, cuyo pago les será exigido por los procedimientos ordinarios.

Art. 13 Los ayuntamientos formarán y conservarán debidamente un inventario que comprenda sus bienes de uso público ó comunes, y sus bienes propios ó patrimoniales, muebles é inmuebles.

Los bienes de uso público figurarán en el inventario meramente señalados ó descritos.

Para los bienes patrimoniales se hará constar: si son inmuebles, el lugar donde radican, la denominación que tienen, su extensión, su valor aproximado, la renta ó los provechos medios que producen ó puedan producir, el uso á que se destinan y las servidumbres y cargas que sobre ellos pesan; si son muebles, se consignará su origen, el lugar ó Establecimiento en que estén, su naturaleza, su valor y su renta, cuando la produzcan.

Los derechos y acciones reales sobre inmuebles se harán figurar en la sección de éstos; como muebles se considerarán todas las demás.

Art. 14 Todos los años, en la primera quincena del mes de Octubre, se hará por los ayuntamientos una revisión cuidadosa de su inventario, que someterán, juntamente con los presupuestos ordinarios, al examen y aprobación de la Junta municipal, remitiendo después una co-

pia autorizada, también con los presupuestos, al gobernador civil de la provincia.

Art. 15 La inclusión en el inventario de los bienes muebles ó inmuebles de un municipio no prejuzga ninguna cuestión de propiedad sobre ellos.

Los que hayan de reclamar contra alguna inclusión de los inventarios, apurarán primero la vía gubernativa, dirigiendo sus reclamaciones al gobernador de la provincia, acompañadas de los correspondientes títulos y demás documentos justificativos.

Las resoluciones que dicten los gobernadores causarán estado, pero podrá reclamarse contra ellas para ante los tribunales ordinarios.

Art. 16 Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad, los ayuntamientos continuarán en la posesión de los bienes incluidos en su inventario.

Art. 17 A falta de documentos que acrediten la propiedad de una finca ó valor cualquiera, bastará la posesión no interrumpida por más de 15 años, versando el fallo de los gobernadores sobre el reconocimiento de la misma, sin perjuicio de lo que resuelvan los tribunales ordinarios, si ante ellos se reclamara.

Art. 18. Se concede un plazo de un año, á contar desde la promulgación de esta ley, para que los municipios puedan solicitar que se exceptúen de la desamortización los montes y terrenos de aprovechamiento común y gratuito de los vecinos y los que se hallen destinados al pasto de ganados de labor.

Dicha concesión se hará extensiva, tanto á los

pueblos que no hayan instruido hasta ahora expediente de excepción á tales propósitos, como á aquellos otros que por cualquier concepto le hubiere sido denegada.

CAPITULO II

De los presupuestos municipales

Art. 19 Los presupuestos de los municipios son el cálculo y la determinación de las obligaciones que en cada año *deben* satisfacer y de los recursos ó medios con que *pueden* satisfacerlas.

Ninguna obligación que no esté comprendida en el presupuesto de gastos podrá ser exigida de los ayuntamientos.

Ningún arbitrio, recargo, ni impuesto propio que no esté incluido en el presupuesto de ingresos, podrá ser cobrado por los ayuntamientos.

Art. 20 Los presupuestos comprenderán las partidas de gastos precisos para atender y llenar los servicios, que según esta ley y otras disposiciones especiales correspondan á los municipios, y el cuadro de rentas, arbitrios, recargos é impuestos propios que se consideren suficientes para cubrirlos.

Art. 21 El año económico municipal comienza el día 1.º de Enero y termina en 31 de Diciembre. Las obligaciones reconocidas que queden sin pagar, y los derechos liquidados que no se hayan realizado el último día del año del presupuesto, se comprenderán como resultas del mismo en las cuentas que se abran al nuevo presupuesto.

Art. 22 Los presupuestos municipales se di-

concepto de padre de familia, nuestro querido amigo don Elias García Barrado.

El jueves pasado fué detenido en Madrid y conducido á la carcel Modelo el oficial de la Secretaría de la Universidad de Salamanca, don Genaro Montero.

Sin duda alguna debió confundir la policía á este señor con otro, porque á las pocas horas fué puesto el don Genaro en libertad.

Recomendamos á nuestros lectores por su economía y buen corte, la sastrería de don Jesús Pérez del Olmo, cuyo anuncio aparece inserto en cuarta plana.

El conocido é inteligente industrial y dueño del café del Pasaje don Marcelino Chapado, ha recibido muchos y merecidos elogios por su laudable conducta y generoso desinterés, con motivo del fallecimiento ocurrido hace pocos días en el hotel de su establecimiento de don Manuel Peralta, viajante de comercio que representaba á una casa de Jerez de la Frontera.

Nada más hermoso que el sentimiento de la caridad bien administrada, toda vez que el desgraciado señor Peralta se encontraba á muchas leguas de su familia, la cual puede estar bien satisfecha de haber recibido aquel toda clase de atenciones y cuidados del señor Chapado y compañeros de profesión, que tanto uno como otros no han escatimado en tan triste momento ni el más grande sacrificio.

Reciba el señor Chapado y demás viajantes de comercio nuestro sincero aplauso por obras como la que acaban de realizar, que á tan grande altura colocan sus nobles sentimientos.

En la reunión que celebró en el Círculo Mercantil la Comisión or-

ganizadora de la proyectada Asamblea Agrícola Castellana, que probablemente tendrá lugar el mes de Septiembre próximo, se acordó que cada una de las corporaciones representadas designe tres individuos de su seno que formen parte de la Comisión, é invitar á los periódicos diarios de la localidad á que designen un representante y que hagan lo propio los semanarios.

Por ser curioso y raro el caso, consignamos hoy en nuestras columnas la parte dispositiva de la sentencia recaída en el sumario procedente de Peñaranda por injurias graves, por escrito y con publicidad, hechas á don Ruperto López Santos, Maestro de Instrucción Primaria de Mambles, en comunicado suscrito por Benjamín Robledo Saeristán, Alcalde á la sazón del mismo. Este pueblo pertenece al partido judicial de Arévalo (Avila) pero el hecho de publicarse en comunicado injurioso en *La Voz de Peñaranda*, periódico que como saben nuestros lectores ve la luz en la vecina villa de este nombre, dió competencia á aquel Juzgado para la instrucción del oportuno proceso á que dió término la sentencia de la sección 2.ª de nuestra Audiencia Provincial, cuya parte dispositiva es como sigue: «Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Benjamín Robledo Saeristán á la pena de 3 años, 6 meses y 21 días de destierro á la distancia de 25 kilómetros del pueblo de Mambles y multa de 250 pesetas, debiendo sufrir la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente caso de insolvencia y al pago de las costas. Remítase al Director del periódico semanal *La Voz de Peñaranda* en que se han propalado las injurias certificación de la sentencia cuando esta sea firme para que dentro de

diez días la inserte en dicho periódico. Así por esta sentencia etc.»

Sostuvo la acusación del procesado nuestro querido amigo don Jesús Sánchez y Sánchez, y fué defendido aquel por el elocuente Letrado señor Sánchez Mata. Hemos oído que probablemente se interpondrá recurso de casación ante el Supremo Tribunal y que el acusador querellante cuadyuvará en la impugnación del recurso nombrando Abogado al mismo que en esta Audiencia sostuvo sus derechos.

Se encuentra enfermo de alguna gravedad don Sabiniano Pérez, dueño del almacén de hierros de la puerta de San Pablo.

Mucho nos alegraremos que se restablezca de la enfermedad que sufre, en el más breve plazo.

La Comisión provincial ha acordado anunciar concurso para proveer en propiedad dos plazas vacantes de médicos 1.º y 2.º de los establecimientos benéficos que dependen de la Diputación, así como también la de regente de la imprenta del Hospicio.

Ha salido para Madrid, á tomar posesión de su cátedra en la Universidad Central, don José Gogorza.

El padre de nuestro querido compañero señor Corona, está enfermo de cuidado.

No hay para qué expresar nuestros deseos, ni lo mucho que celebraremos que se restablezca totalmente.

Esta tarde á las seis, se celebrará la Junta general anunciada, en la Sociedad de Dependientes de Comercio, en su domicilio de la calle de Bermejeros, número 5.

La convocatoria se ha hecho á

los asociados, así como á los demás compañeros que no lo están, en la confianza que éstos se harán eco de las excitaciones de aquéllos para llegar á realizar la unión de tan digna clase en esta plaza.

Entre otros asuntos que se tratarán será la discusión de la reforma al Reglamento, expuesto en el local social, hasta dicho día y hora.

GAZAPOS PERIODISTICOS

Como no me propongo, según algunos mal intencionados han creído, salir á caza de «Gazapos», armado de escopeta y seguido de perros, sino simplemente *disparar* á los que, de una manera *espontánea*, me saltan á la vista, confieso con toda ingenuidad y hasta con sumo gusto (no me guiñen ustedes el ojo) que en la presente semana he sido muy poco afortunado; tengo casi vacío el morral....

Buena prueba, acaso, de que la obra que me he propuesto es altamente *regeneradora* y de que mis queridos colegas locales van poniendo un poquito más de cuidado en lo que escriben....

Esto me anima, y prosigo y proseguiré en mi tarea.

Atención.

Ocupándose el *Noticiero* del desfalco ó malversación de fondos descubierta en la Secretaría de la Universidad, dice:

«El Juzgado ha empezado ya á entender en el asunto, habiendo esta tarde prestado declaración á los señores»....

Hombre, no; el Juzgado no presta declaración á los señores: el Juzgado toma ó recibe declaración á los señores (y á los no señores) y estos son los que la prestan....

Que no es lo mismo precisamente, sino que es todo lo contrario.

Un cualquiera.

Imp. de R. Guervós.—Rúa, 34, bajo.

vidirán en ordinarios y extraordinarios; en los ordinarios se incluirán los recursos y gastos de carácter normal y permanente; en los extraordinarios los de carácter transitorio. Los primeros se formarán y liquidarán todos los años; los segundos no se formarán sino con ocasión de atender á alguna necesidad imprevista y urgente, ó para realizar obras ó servicios que, por su importancia, no puedan ser atendidas con los recursos ordinarios.

Art. 23 La formación de los presupuestos municipales corresponde á los ayuntamientos; su examen y aprobación á las Juntas municipales; al gobernador de la provincia la corrección de las extralimitaciones legales que pudieran cometerse.

Todos los vecinos de un término municipal tienen derecho á examinar los proyectos de presupuestos y á presentar sobre ellos las reclamaciones y protestas que estimen oportunas.

Art. 24 La formación de los presupuestos ordinarios la realizarán los ayuntamientos en la primera quincena del mes de Octubre de cada año; durante toda la segunda los expondrán al público para que puedan examinarse por los vecinos; y en el primer día útil del mes de Noviembre se presentarán á las Juntas municipales para que sean por estas examinados, discutidos y aprobados, con las modificaciones que acuerden.

Art. 25 Tanto los ingresos como los gastos se incluirán en los presupuestos por su valor íntegro ó total, sin deducir de los ingresos los gastos de ejercicio de administración ó de recaudación, ni de los gastos los ingresos que puedan producir.

Art. 26 Con el proyecto de presupuestos presentarán los ayuntamientos á las Juntas municipales 1.º, las reclamaciones y protestas que los vecinos hayan formulado; 2.º, el inventario de los bienes comunes y de propios; 3.º, un estado que ponga de manifiesto los resultados de la liquidación del presupuesto del año anterior; 4.º, otro estado de resultados probables del presupuesto en curso; y 5.º, un balance general de la situación de la Hacienda del municipio en 1.º de Noviembre.

Art. 27 El día 1.º de Diciembre remitirán los ayuntamientos al gobernador civil una copia autorizada de sus presupuestos aprobados por la Junta municipal, al solo efecto de que por dicha autoridad se corrijan las extralimitaciones legales que pudieran haberse cometido.

Con los presupuestos se remitirán también á los gobernadores: 1.º, copia del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en la que hubieran sido discutidos y aprobados; 2.º, los votos particulares que en dicha sesión se hubieran formulado; 3.º, las reclamaciones y protestas presentadas por los vecinos, y 4.º, la copia del inventario de los bienes comunes y patrimoniales.

Art. 28 Son en todo caso ejecutivos, sin perjuicio de los ulteriores recursos que procedan, los presupuestos aprobados por las Juntas municipales para atender á medidas sanitarias de absoluta urgencia en las calamidades públicas y otras de carácter perentorio, cuando el importe no exceda de 2 pesetas 50 céntimos por vecino, ni de la tercera parte del presupuesto ordinario.

Art. 29 Durante el primer mes del año económico los ayuntamientos entregarán también en los Gobiernos civiles un resumen de sus presupuestos de ingresos y de gastos y otro de su inventario de bienes comunes y patrimoniales. De unos y otros documentos se formarán cuadros-resúmenes estadísticos por municipios, categorías de bienes, de ingresos y de gastos, por el Negociado especial de contabilidad municipal que por esta ley se crea en los Gobiernos civiles; de dichos estados se remitirá una copia á la Dirección de Administración local, en cuyo Centro se formarán los generales de todos los municipios de la nación, que habrán de ser publicados en la *Gaceta de Madrid* en el mes de Julio siguiente.

A) — De los gastos ordinarios

Art. 30 Los gastos ordinarios de los municipios son obligatorios y voluntarios. Son obligatorios los que se refieren á funciones, obras y servicios encomendados, con este carácter, por esta ley y otras especiales, á los ayuntamientos. Son voluntarios todos los demás.

Art. 31 Los presupuestos anuales ordinarios contendrán precisamente las partidas necesarias para atender y llenar los gastos obligatorios y además los siguientes:

1.º Personal y material de las dependencias y oficinas;

2.º Pensiones, censos y cargas de justicia que pesen sobre los fondos municipales, así como las deudas reconocidas y liquidadas, intereses y amortización de préstamos y consecuencias de contrato;

(Se continuará).

SECCION DE ANUNCIOS

GRAN CAFÉ, HOTEL Y RESTAURANT DEL PASAJE

DE

MARCELINO CHAPADO

PLAZA MAYOR—Teléfono, núm. 7, SALAMANCA

Este Establecimiento, montado con arreglo a los más exigentes adelantos en su clase, posee confortables y elegantes habitaciones, hermosos comedores y esmerado servicio de RESTAURANT, sin horas fijas a las comidas.

Se sirven banquetes, bodas y cuantos encargos se hagan.

CUBIERTOS A LA CARTA

COCHES A TODOS LOS TRENES

SASTRERIA

DE

JESUS DEL OLMO

ANTIGUO CORTADOR DE D. RAMON FERNANDEZ ROBLES

Se hace con elegancia y economía toda clase de prendas para caballero y señora.

RUA, 9—SALAMANCA

Gran Fábrica y Taller

DE

CONSTRUCCION REPARACION

Y

MODIFICACION

DE COCHES DE TODAS CLASES

fundada en el año de 1860

Buen gusto

Elegancia



HIJOS DE V. BOMATI

En depósito toda clase de carruajes, desde el elegante «landeau», hasta el popular «omnibus».

Figurines de modas en este ramo, tanto de España como del Extranjero, debidos a sus activos corresponsales.

Se suministran catálogos a quien los pida

Solidez, economía, adelantos modernos

Calle de Zamora, 57 y 59, SALAMANCA

IMPERMEABLES CHRISTIAN DE PAÑO SIN GOMA

Prendas para caballero y señora desde pesetas 40 hasta pesetas, 200. Para niños y niñas desde pesetas 20, hasta pesetas 60. Se hacen a la medida y forma que se desea. Botinas y polainas, mantas para coche y caballo. Se hacen también dulletas y manteos para curas

UNICA FABRICA EN ESPAÑA
PASEO DEL OBELISCO, NUM. 18, DLP, Madrid

OCASION APROVECHABLE

BERNARDO CACHORRO

LONJA DE LA CARCEL

Desde el 1.º del corriente mes, liquida esta casa, á **PRECIOS DE FABRICA**, cuantas existencias tiene en el ramo de calzado, por cesación del artículo con el fin de dedicarse á otros asuntos.

LA MEJOR OCASION

NO OLVIDARLO

BERNARDO CACHORRO

LONJA DE LA CARCEL—SALAMANCA